



Expediente: PAOT-2023-2387-SPA-1683  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 16723 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-2387-SPA-1683 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Adquirieron una perra Pitbull de 2 meses de edad llamada "Canela" (...) quiero que vayan a revisar nuevamente el estado de esta perra para darle seguimiento pues se escucha que le pegan y la tienen flaca (...)* [Ubicación de los hechos: Segunda Cerrada de San José, manzana 3, lote 23, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Segunda Cerrada de San José, manzana 3, lote 23, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:



Expediente: PAOT-2023-2387-SPA-1683  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 16723 -2023

- La presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente 6 meses de edad, de raza Pitbull, la cual responde al nombre de "Canela", tiene un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Esta era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba deambulando de manera libre en el patio cubierto con lona plástica y con acceso al interior del inmueble, lo que le permite protegerse contra la intemperie.
- **Agua y Alimento.** A decir de la responsable, es alimentada con croquetas una vez al día, se observó un recipiente con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes sin embargo se le exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento a lo anterior se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en compañía de personal de Brigada de Vigilancia Animal para corroborar que se sigue procurando el bienestar animal del ejemplar canino, en dicha diligencia se pudo establecer comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino y a quien se le explico el motivo, objeto y alcance de nuestra visita, al respecto manifestó que solo contaba con un ejemplar canino mismo que fue posible observar desde vía pública. Así mismo al preguntarle sobre los ejemplares con los que contaba anteriormente, manifestó que hace unos meses el primer ejemplar se salió de la casa, porque dejaron abierta la puerta de acceso y lo envenenaron, por lo que falleció y posteriormente el otro ejemplar canino se salió del domicilio de la misma forma y alguien se lo robó, por lo anterior al no encontrarse en su domicilio se notificó oficio mediante Instructivo el citatorio correspondiente con la finalidad de hacer del conocimiento al responsable del cuidado del canino, la legislación en materia de bienestar animal vigente en la Ciudad de México.

Con base en lo citado con antelación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la cual se obtuvo la atención de una habitante del inmueble con quien nos identificamos plenamente y le informamos el motivo y alcance de la presente diligencia, al respecto la persona refiere ser responsable de un ejemplar canino de nombre "Wendy" de aproximadamente 1 año de edad, por lo observado en visitas anteriores, por lo que de conformidad en lo establecido en el artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante la promoción del cumplimiento la ciudadana hizo la entrega voluntaria del ejemplar canino al personal actuante, con la finalidad de que el mismo reciba mejores condiciones de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, el cual fue dado en adopción a una protectora independiente.



Expediente: PAOT-2023-2387-SPA-1683  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 16723 -2023

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino de nombre "Wendy", con la finalidad de que le sean proporcionadas mejores condiciones de bienestar animal, por lo que fue dado en adopción a una protectora independiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH/NJRM

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS